

ORDENANZA N° 1430

ORDENANZA TARIFARIA AÑO 2021

TÍTULO I
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

Art. 1: A los fines de la aplicación del Art. 104 de la Ordenanza General Impositiva vigente y sus modificatorias, fijase para los inmuebles, las siguientes TASAS por metro lineal de frente y por año y de acuerdo a las zonas que a continuación se especifican.

Zona A:.....	\$601,20
Zona B:.....	\$526,11
Zona C:.....	\$484,68
Zona D:.....	\$384,97
Zona E 1: Quintas.....	\$256,54
E 2: Quintas.....	\$ 74,17
E 3: Quintas.....	\$ 35,68

A los efectos de la aplicación del Art. 104 de la Ordenanza General Impositiva vigente considérese la zona "A" al sector comprendido en el polígono "A.B.C.D.A." (definido s/Ordenanza N° 134 del 07-10-1985 en cumplimiento a lo establecido por el Decreto Provincial N° 2650/75 que delimita las zonas de prestación de servicios) subdividida a su vez en las zonas A, B, C, D y E antes mencionadas y "P.Q.R.S.P." como zona "A" Industrial, "U.V.W.T.U." como zona "A" Comercial Agropecuaria y zona "B" al sector comprendido en el polígono "A.E.G.F.Y.Z.H.I.A.", y "D.J.K.L.M.N.Y.O.D" ambas delimitaciones del Plano Oficial de la Localidad de Los Sargentos.-

Las zonas mencionadas estarán demarcadas por los siguientes límites:

ZONA A: Los inmuebles comprendidos entre las calles:

Boulevard Liniers del 000 al 599
Int. Vaccarini del 300 al 399
Carlos Sauberán del 300 al 399
B. Rivadavia del 50 Bis al 000 y del 000 al 799

ZONA B: Los inmuebles comprendidos entre las calles:

Sadi Carnot del 200 al 599
Víctor Hugo del 100 al 599
Gdor. Garzón del 200 al 599
Sáenz Peña del 200 al 599
Sarmiento del 300 al 499
M. Belgrano del 000 al 399
San Martín del 000 al 499
Mariano Moreno del 000 al 499
B. Mitre del 000 al 399

ZONA C: Los inmuebles comprendidos entre las calles:

Sadi Carnot del 000 al 199 y del 600 al 799
Víctor Hugo del 000 al 099 y del 600 al 799
Gdor. Garzón del 000 al 199 y del 600 al 799
Sáenz Peña del 000 al 199 y del 600 al 799
Sarmiento del 000 al 299 y del 500 al 799



Malvinas Arg.	del 99 Bis al 000 y del 000 al 099
Córdoba	del 000 al 799
Int. Alberione	del 300 al 399
Int. Carignano	del 000 al 099 y del 200 al 299
Pbro. J. Carole	del 700 al 799
Gral. López	del 000 al 799
M. Belgrano	del 400 al 699
Int. P. Tieppo	del 600 al 699
S. Martín	del 500 al 699
M. Moreno	del 500 al 599
B. Mitre	del 400 al 599
Cdad.de Belén	del 000 al 599
E. Tomasetti	del 100 al 199

ZONA D: Los inmuebles comprendidos entre las calles:

Víctor Hugo	del 99 Bis al 000
Gdor. Garzón	del 199 Bis al 000
Sáenz Peña	del 50 Bis al 000
Calle Sin Nombre	del 99 bis al 000
Sarmiento	del 99 bis al 000
Córdoba	del 99 bis al 000
Int. J.Carignano	del 100 al 199
Int. A. Scaffino	del 000 al 099
Int.C. Bizet	del 500 al 599
L. N. Alem	del 000 al 799 y del 000 al 150 bis
Bv. Liniers cont.	del 600 al 999
B. Mitre	del 600 al 799
Cdad. de Belén	del 600 al 799
P. Sauberán	del 000 al 799 y del 000 al 150 bis
Maestro Cortéz	del 000 al 399
Int. Luis Carignano	del 000 al 399

ZONA E: Quintas:

E 1: B. Mitre	del 800 al 999
P. Sauberán	del 800 al 999
Int. Scaffino	del 100 al 799
Int. Luis Carignano	del 400 al 599
E 2: Sadi Carnot	del 300 bis al 000
B. Sauberán	del 000 al 185 bis
Rivadavia	del 660 bis al 50 bis y del 800 al 1870
E 3:	Resto de la zona de quintas.

SERVICIOS QUE LA MUNICIPALIDAD PRESTA EN CADA ZONA.

ZONA A: Alumbrado, barrido y limpieza, recolección de residuos domiciliarios y conservación de pavimento.-

ZONA B: Alumbrado, barrido Y limpieza, recolección de residuos domiciliarios y conservación de pavimento de hormigón.

ZONA C: Alumbrado, barrido y limpieza, recolección de residuos y conservación de pavimento asfáltico y pavimento articulado.

ZONA D: Alumbrado, barrido y limpieza, recolección de residuos y mantenimiento de calles (mejorado).-

ZONA E QUINTAS:

E 1: Alumbrado y/o mantenimiento de calles, y recolección de residuos.

E 2: Alumbrado, desmalezado y/o mantenimiento de calles.

E 3: Mantenimiento de calles y/o desmalezado.



Art. 2: Los inmuebles ubicados en esquinas, o bien que posean frentes en más de una calle, tributarán por el frente de mayor longitud, con la excepción que el frente de menor longitud, de acuerdo a la zona en que se encuentre ubicado, deba abonar una suma superior, supuesto en que se tomará este último para la liquidación del tributo, esto es aplicable a cada cuota siempre que se trate exclusivamente de una vivienda unifamiliar.

Esto no será aplicable y deberá abonar la totalidad de los metros de ambos frentes para los casos de terrenos baldíos y construcciones de galpones sin importar el uso que se les de a los mismos y que se encuentren ubicados en la esquina específicamente.

En el caso de Inmuebles que tengan edificado un comercio y se encuentren ubicados en la esquina específicamente abonarán la totalidad de los metros de ambos frentes con un descuento del 30%.-

Las viviendas ubicadas en las esquinas de los barrios (I.P.V., B.H.N., Pro.Mu.Vi., etc.) abonarán la tasa por el frente de menor longitud.-

Art. 3: La Tasa Básica que se establece en este título, correspondiente a las contribuciones por los servicios que se presten a la Propiedad Inmueble, deberán abonarse de la siguiente forma:

-En doce (12) cuotas mensuales y consecutivas cuyos vencimientos serán los días 10 (diez) de cada mes o día hábil posterior, a partir del mes de Enero de 2021.

a) Todo Contribuyente que no registre deuda de ninguna naturaleza ni concepto con el Municipio al 31-12-2020 entrará en la categoría de CONTRIBUYENTE CUMPLIDOR con los siguientes beneficios: si abona de contado hasta el vencimiento de la segunda cuota, el total de la Tasa Anual, tendrá una reducción del 20% y si realiza su pago en cuotas al vencimiento de cada una, tendrá una reducción del 10%.

b) Todo Contribuyente que no registre deuda respecto de ésta tasa y realice el Pago en cuotas al vencimiento, se beneficiará con el 5% de descuento en cada cuota.

c) Facúltase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto, bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal, hasta treinta (30) días, la fecha de vencimiento de cada cuota precedentemente establecida.-

d) Se deja expresamente aclarado que el monto a abonar por cada cuota, debe ser el resultante de dividir el importe total correspondiente por el número de éstas.-

e) DEROGADO por Ordenanza N° 804 de fecha 11 de Mayo de 2004.-

Art. 4: Los indicadores que determinan el costo de la prestación de los servicios a la Propiedad, para determinar la tasa básica son los siguientes:

a) Gastos del Personal.

b) Gastos de Alumbrado Público.

c) Gastos de Conservación y Mantenimiento de Equipos.

d) Gastos de Combustibles y Lubricantes.

e) Forestación.

f) Conservación y Mantenimiento de calles.

g) Tratamiento de Residuos. Recolección diferenciada.



Art. 5: Las contribuciones por los servicios a la Propiedad Inmueble correspondiente a las Empresas y Organismos del Estado Nacional y Provincial comprendidas en la Ley N° 22016 se registrarán por lo dispuesto en la Ordenanza General Impositiva.

Art. 6: Además de la Tasa fijada en el Art. 1 y 2, los terrenos baldíos abiertos (se considerará cerrado cuando posea tapia), viviendas en estado de demolición y terrenos que tengan edificado un galpón a excepción de aquellos destinados a actividades comerciales, industriales y/o de servicios no agropecuarios, abonarán la sobretasa del CIEN POR CIENTO (100%).-

a) Lo mencionado en el art. 6 que cuente con mejoras tales como: Tapial en buenas condiciones, vereda con contrapiso, etc. abonarán la sobretasa del CINCUENTA POR CIENTO (50%) por cada vencimiento, y por metro lineal de frente.

b) Se podrá efectuar la exención de la sobretasa mediante resolución fundada del D.E.M. previo informe en tal sentido de la Secretaría de Obras Públicas Municipal que determine la condición del terreno en cuestión.

Art. 7: Cuando la Municipalidad deba efectuar trabajos de desmalezamiento en los terrenos baldíos, se abonará un adicional por dicho concepto, según el siguiente detalle:

a) Veredas.....\$ 65,00 x mt.de frente.-

b) Limpieza de Terrenos por m2.....\$ 16,00.-

c) El retiro de la vía pública de productos de poda, escombros, áridos, etc., que impliquen la intervención de personal Municipal, deberá solicitarse previamente por Administración y abonar un importe de:

por un volumen de 0,5 m3 (una palada)...\$ 400,00.-

por un volumen de 5 m3 (un camión).....\$ 2.000,00.-

Ambos valores podrán fraccionarse o multiplicarse.

d) Cuando deban efectuarse trabajos especiales de limpieza (escombros, ramas, basura, etc.), previa intimación al propietario para que efectúe estos trabajos, y no cumpliendo el mismo, la Secretaría de Obras Públicas dispondrá la ejecución de esta tarea, debiendo cargarse los costos al propietario.

e) Cuando la situación económica social del frentista lo justifique, previo informe favorable de la Trabajadora Social podrán autorizarse limpiezas de terrenos sin cargo.-

Art.8: Facultase al Departamento Ejecutivo a aplicar mediante Decreto una Tasa Resarcitoria de los incrementos producidos en el costo de los servicios a la propiedad inmueble, según el comportamiento de los respectivos indicadores previstos en este título. Para su implementación se deberá tener en cuenta las categorías y zonas en que se divide el Municipio.-

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.

CAPÍTULO I DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN.

Art. 9: La prestación de los servicios municipales de contralor, salubridad, higiene y asistencia social que tienda al bienestar de la población dentro de la jurisdicción municipal, genera a favor de esta Municipalidad el Derecho de percibir la contribución legislada en el Art. 122 de la O.G.I.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 125 de la Ord. General Impositiva fijase en el cinco por mil (5%) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades comerciales, industriales, artesanales, de servicios y cualquier otro negocio con o sin local, y/o deposito habilitado; con excepción de las que tengan alícuotas asignadas específicamente.-

Art. 10: BASE IMPONIBLE

El monto de la obligación tributaria se determinará:

- Monto Fijo para los considerados "Pequeños Contribuyentes Municipales" y que no estén alcanzados por el Convenio Provincial de Monotributo Unificado.
- Base Imponible por alícuota para los considerados "Grandes Contribuyentes Municipales".

Art. 11: DEFINICION DE PEQUEÑO Y GRAN CONTRIBUYENTE

A los fines de lo dispuesto en este régimen, se considera "Pequeño Contribuyente" a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior al periodo fiscal de que se trata un promedio mensual de ingresos brutos inferior o igual a \$ 130.000,00 (pesos ciento treinta mil). Quienes superen dicho promedio mensual serán considerados "Grandes Contribuyentes".

Art. 12: DETERMINACION DE LA OBLIGACION PARA PEQUEÑO CONTRIBUYENTE. CATEGORIAS. TOPES MENSUALES A INGRESAR.

Los "Pequeños Contribuyente" inscriptos deberán abonar mensualmente una tasa fija que resultará de la presentación de la DDJJ de su categorización en AFIP Y/O Ingresos Brutos que solicitará el D.E.M. una vez al año, de no presentarse se determinará de oficio colocándolo en la categoría 5. De continuar la no presentación de la documentación solicitada, el D.E.M. podrá aplicar MULTAS de \$1.000,00 a \$1.500,00.-

Se establecen 5 (cinco) categorías de contribuyentes de acuerdo al promedio de los Ingresos Brutos obtenidos en el año calendario anterior, para todos los contribuyentes que NO se encuentren bajo el Régimen de Monotributo Unificado, Convenio Provincial Ord. N°1338/2018

<u>CATEGORIA</u>	<u>INGRESOS BRUTOS MENSUALES</u>
1	\$ 20.000,00
2	\$ 40.000,00

3	\$ 70.000,00
4	\$ 90.000,00
5	\$ 130.000,00

a) Categoría n°1.....	\$ 330,00.-
b) Categoría n°2.....	\$ 570,00.-
c) Categoría n°3.....	\$ 800,00.-
d) Categoría n°4.....	\$ 1100,00.-
e) Categoría n°5.....	\$ 1300,00.-

Art. 13: DETERMINACION DE LA OBLIGACION PARA "GRANDES CONTRIBUYENTES".

Los Grandes Contribuyentes abonarán mensualmente el monto que surja de multiplicar los Ingresos Brutos obtenidos por la ALICUOTA GENERAL, de acuerdo a lo establecido en el Art. 125 de la Ordenanza General Impositiva, que fija el 5% (cinco por mil) que se aplicara a todas las actividades con excepción de los que tengan alícuotas especiales definidas en el Art. siguiente. En ningún caso dicho monto podrá ser inferior a \$2.000,00 (Pesos Dos Mil).

Por falta de presentación de DDJJ y demás cuestiones formales el D.E.M. podrá aplicar MULTAS de \$1.500,00 a \$5.000,00.-

Art. 14: ALICUOTAS ESPECIALES. MINIMOS ESPECIALES.

a) Categoría n°6.....	\$ 2000,00.-
a) Categoría n°7.....	\$ 2700,00.-
b) Categoría n°8.....	\$ 4000,00.-
b) Categoría n°9.....	\$ 5400,00.-
c) Categoría n°10.....	\$ 6700,00.-
d) Categoría n°11.....	\$ 13500,00.-
e) Categoría n°12.....	\$ 80000,00.-

Las alícuotas especiales serán las que se indican a continuación:

- Agentes de seguros y anexos:
Alícuota del 5%. Categoría 7.-
- Servicios de esparcimientos relacionados con juegos de azar y apuestas:
Alícuota del 5%. Categoría 7.-
- Industria metalmecánica básica. Industria de productos metálicos, Fabrica de aluminio. Industria de la madera y sus derivados y del corcho.
Alícuota del 5%. Categoría 7.-
- Rematadores, Consignatarios, Frigoríficos, Acopiadores, Cooperativas y Asociaciones de Productores Agropecuarios.
Alícuota del 5%. Categoría 8.-
- Expendio y/o depósito de Agroquímicos, servicio de fumigación y servicios agropecuarios en general:
Alícuota del 5%. Categoría 8.-



- Actividades financieras, sociedades de ahorro o préstamo para viviendas u otros inmuebles, compañías financieras, cajas de crédito comunes autorizados por el Banco central de la República Argentina, Entidades mutuales de créditos y servicio de ayuda económica y similares:
Alícuota del 6%. Categoría 10.-
- Servicios Prestados al público. Cooperativas de servicios. Correo y mensajería privada.
Alícuota del 5%. Categoría 9.-
- Industria Metalúrgica. Fábrica de Colectores. Venta de Implementos Agrícola.
Alícuota del 5%. Categoría 10.-
- Acopio y venta de cereales:
Alícuota del 5%. Categoría 11.-
- Bancos y entidades financieras oficiales y privadas:
Alícuota del 7%. Categoría 12.
Los bancos que cuenten con cajeros automáticos deberán pagar un adicional mensual por cajero de \$7.000,00.-

Art. 15: Las contribuciones por los servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios para las Empresas del Estado, establecidas en la Ley Nacional N° 22016 y cooperativas de suministro de energía eléctrica, se establecerán conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N° 158/80, sancionada por Resolución Ministerial N° 551 y sus modificatorias en los siguientes valores:

- a) La E.P.E.C., por cada Kilovatio facturado al usuario radicado en la jurisdicción Municipal, abonarán el diez por ciento (10%) sobre la facturación mensual de acuerdo a la Ordenanza Impositiva Municipal.-
- b) Empresas de Gas pertenecientes al Estado, Empresas privadas o mixtas de suministro y/o distribución de Gas Natural en la localidad. Derogado por Ordenanza N° 1332 de fecha 07/05/2018.
- c) Las empresas concesionarias de servicios de telecomunicaciones abonarán \$ 40,00 mensuales por cada abonado habilitado al servicio telefónico o télex en jurisdicción Municipal.-
- d) Empresas proveedoras de Agua Potable, abonarán el diez por ciento (10%) del importe facturado como tarifa mínima equivalente a dos metros cúbicos y medio (2,5 m³) por boca de agua y de acuerdo a la tarifa vigente.-
- e) Las empresas proveedoras y/o concesionarias de servicios de T.V. por cable o circuito cerrado de T.V. abonarán \$ 30,00 por abonado habilitado a este servicio.-
- f) Las empresas proveedoras y/o concesionarias del servicio de cloacas abonarán \$ 30,00 por cada usuario habilitado al mismo.-

CAPITULO II

DE LA INSCRIPCION Y HABILITACION DE LOCALES. INICIO DE ACTIVIDADES.



Art.16: En el caso de inicio de actividades, a los efectos del calculo del promedio mensual de ingresos brutos, con el fin de determinar si se trata de un Pequeño o Gran Contribuyente, se deberá presentar una estimación de los Ingresos que proyecta obtener, a los fines de categorizar el Comercio, Industria o Servicio. En caso de no cumplimentarse con el requisito anterior, se faculta al D.E.M. a determinar los ingresos brutos mensuales en base a una facturación promedio presunta.

Ningún contribuyente podrá iniciar sus actividades y/o dar apertura a sus locales para atención al publico, sin que la autoridad municipal haya verificado previamente las condiciones higiénicas, sanitarias y de seguridad, en lo referido a los servicios bajo su control.

- A) La Habilitación la deberá emitir conjuntamente el/la Inspector de Bromatología y el secretario de Obras Públicas, con un costo de \$700,00.-
- B) Por cada vehículo/transporte que se otorgue certificado de circulación abonará \$1.000,00 constatando el cumplimiento de los requisitos bromatológicos exigidos para la actividad, se procederá al otorgamiento del permiso correspondiente con una validez de un año y visación mensual.
- C) Los Clubes que cuenten con Conserjería, serán responsables de la Tasa de Inspección e Higiene (Comercio).-
- D) FACÚLTASE AL D.E.M. a realizar de oficio la inscripción, habilitación, categorización y/o re categorización de los contribuyentes de acuerdo a su actividad, en casos fundados, cuando así no lo hicieren o no informaren correctamente su actividad y/o ingresos.
- E) Cuando surjan actividades que no estén contempladas en las categorías precedentes el D.E.M. podrá categorizar a los contribuyentes teniendo en cuenta su condición tributaria y actividad declarada ante la A.F.I.P.
- F) Los casos especiales serán tratados junto a este Honorable Concejo Deliberante.-
- G) Cada comercio que adicione una actividad extra además de la actividad por la cual se encuentra categorizado, deberá abonar un adicional de \$300,00 por cada una de ellas.-
- H) Se deberá también dar cumplimiento a las ORDENANZAS respectivas, referidas a la obtención de la libreta sanitaria para todo el personal afectado al mismo abonando \$ 500,00 por cada una de ellas. Deberán visar dicha libreta anualmente abonando un sellado municipal.
- I) Cuando se ocupen las veredas con actividades que signifiquen una extensión del comercio hacia el espacio público, se abonará mensualmente una sobretasa de \$700,00.-

CAPITULO III DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA.

Art. 17: Todos los contribuyentes deberán presentar durante el mes de Enero de cada periodo fiscal una Declaración Jurada determinativa del promedio de ingresos brutos obtenidos en el año calendario anterior, certificada por Contador Público, a los efectos de encuadrarse como Pequeño o Gran Contribuyente. Además



deberá acompañar certificado de inscripción ante la AFIP y las DDJJ de Ingresos Brutos durante el periodo fiscal de referencia.

La declaración jurada del artículo 139 de la Ordenanza General Impositiva, deberá presentarse dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente al período liquidado. Si la Declaración Jurada o es presentada dentro del término establecido, el D.E.M. queda facultado para aplicar MULTAS desde \$1.500,00 a \$5.000,00.- Facultase al Departamento Ejecutivo a disponer por razones fundadas la prórroga de éste vencimiento por un plazo de (30) días corridos.-

CAPITULO IV. DE LA FORMA DE PAGO.

Art. 18: La contribución establecida en el presente Título se pagará de la siguiente forma:

A los 20 (veinte) días del mes siguiente al que corresponde la obligación de abonar la Contribución por el servicio respectivo. En caso de aquellas actividades que deben aplicar los montos mínimos, estos se dividen en doce partes, el cociente que resulte de esta operación será el mínimo a abonar, en cada uno de los vencimientos fijados precedentemente.-

TITULO III CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS.

Art. 19: A los fines de la aplicación del Art. 148 de la Ordenanza General Impositiva, se fijan los siguientes tributos:

a) ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

-Tales como: bailes, cinematógrafos, teatros, circos, festivales, cafés-concerts, cenas-show, espectáculos infanti-les, espectáculos deportivos, etc., que realicen Instituciones locales, para fines propios, solo deberán abonar un Derecho de Oficina de Pesos cuatrocientos (\$400,00.-) y si correspondiere, los derechos por conexión de Energía Eléctrica, SADAIC Y AADICAPIF.

- Cuando dichos espectáculos los realicen Personas Privadas o Instituciones de otras localidades, deberán abonar un Derecho de Oficina, más un adicional por Contribuciones sobre Espectáculos Públicos de pesos cinco mil (\$5000,00.-).

-En los casos que la Institución, local o foránea, tenga premios que superen el valor de veinte mil pesos (\$20000,00.), ya sea en efectivo o bienes, deberán abonar un adicional por Contribuciones sobre Espectáculos Públicos de pesos cinco mil (\$ 5000,00).-

- Cuando se presten servicios de comida, lunches, etc., por parte de empresas no locales, estas deberán abonar un costo por tarjeta de.....\$ 30.-

b) LOCALES DE DIVERSIÓN NOCTURNA:

1- Confiterías Bailables, pubs y similares por mes..\$3500,00.-

2- Motel por habitación, por mes.....\$ 1200,00.-



c) EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS POR SISTEMA DE VIDEO: Los locales públicos abonarán un Derecho de Oficina.-

d) PROGRAMACIÓN ESPECIAL DE TV. POR CABLE: Según la Categoría N°1 de Comercio.-

e) PARQUES DE DIVERSIONES, JUEGOS MECÁNICOS Y OTRAS DIVERSIONES ANALÓGAS: abonarán los derechos diariamente y por adelantado de acuerdo a la siguiente escala:

1) Por cada juego mecánico, kiosco de habilidades, confiterías o similares.....\$ 200,00.-

2) El plazo y lugar de funcionamiento de los parques y circos, serán fijados por el Departamento Ejecutivo.

f) JUEGOS AUTORIZADOS: con venta de boletas, ya sea Tómbola, Pálpitos, Quini, Bingo, etc., deberán abonar un Derecho de Oficina por cada puesta en circulación de las mismas.-

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA.

Art. 20: Los vendedores ambulantes deberán ejercer el comercio en la ZONA FRANCA, solicitarán en Oficina Municipal el permiso correspondiente comprometiéndose en la misma a cumplir con la Ordenanza N° 699.

a).Vendedor de Comestibles que no se ofrecen habitualmente en la población.....\$500.- por día.-

b).Vendedor de Comestibles que se ofrecen en la población.....\$1000.-por día.-

c) Vendedor de Art. Suntuarios que no se ofrecen en la localidad.....\$ 1000.-por día.-

d) Vendedor de Art. Suntuarios que habitualmente se ofrecen en la localidad.....\$ 1500.-por día.-

e) Promoción y venta de art. varios.....\$ 1200.-

f) Autorizaciones especiales para eventos.....\$1000.-

Art. 21: MESAS EN LAS ACERAS: Todo bar, café, heladería, snack, comedor o restaurante, etc. que desee ocupar las aceras o calles con mesas, deberán solicitar el permiso correspondiente al D. E. Municipal y abonar por mes..\$700,00.-

Art. 22: NO SE LEGISLA.-

TÍTULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL:

No se legisla.-

TÍTULO VI

INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL

Art. 23: MATADEROS. (No se legisla.)



Art. 24: Por inspección veterinaria de los animales que se faenan dentro de la jurisdicción del Municipio, se pagarán las siguientes tasas:

- a). Por cada vacuno.....\$.0,00.-
 - b). Por cada porcino u ovino hasta 16 Kg. limpio...\$.0,00.-
 - c). Por cada porcino u ovino de 16 Kg. hasta 25 Kg.\$\$.0,00.-
 - d). Por cada porcino u ovino de 25 Kg. hasta 100 Kg.\$\$.0,00.-
 - e). Por cada porcino u ovino de 100 Kg. o más.....\$.0,00.-
 - f). Por cada cabrito o cabrillona.....\$.0,00.-
- (NO TARIFADO)

TÍTULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS DE HACIENDA.

Art. 25: Los establecimientos o locales autorizados, dedicados al remate, feria y/o ventas de animales estarán sujetos a las siguientes tasas en concepto de Visación de D.T.A.:

- a) Por cada cabeza de ganado mayor (vendedor).....\$ 80,00.-
- b) Por cada cabeza de ganado menor (vendedor).....\$ 28,00.-

Guías de Traslado, por cabeza:

- a) Ganado Menor y Mayor.....\$15,00.-

Salida de Feria, por cabeza:

- a) Ganado Menor y Mayor.....\$40,00.-

Los pagos de estos derechos podrán efectuarse directamente por el vendedor cuando solicite guías de consignación para feria de la propia Jurisdicción Municipal, o en su caso dentro de los cinco (5) días posteriores en que se realiza el remate-feria y mediante Declaración Jurada de las firmas consignatarios como agente de retención, conforme lo dispuesto por la Ordenanza General Impositiva.

Si el contribuyente hubiere abonado este derecho al solicitar la guía de consignatario a feria de la propia jurisdicción Municipal, la firma rematadora interviniente no debe proceder a retenerle el derecho por este concepto.-

TÍTULO VIII

DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

Art. 26: La Municipalidad llevará el libro de inspecciones de pesas y medidas en el que constarán todos los datos pertinentes al cumplimiento de la presente obligación sin cargo.-

TÍTULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPÍTULO I INHUMACIONES

Art. 27: Fijase las siguientes tasas por derecho de inhumaciones en los servicios fúnebres:

- a) Servicios a cargo de terceros:
 - 1- Panteón.....\$.700,00.-



- 2- Nichos.....\$.550,00.-
- b) Servicios a particulares:
- 1- Panteón familiar.....\$.450,00.-
- 2- Nichos.....\$.350,00.-
- DERECHOS SUNTUARIOS
- 1- Por sepelio con auto fúnebre y porta coronas.\$2070,00.-
- 2- Por sepelio sin porta coronas.....\$1400,00.-
- 3- Por sepelio con auto fúnebre.....\$700,00.-

CAPÍTULO II

CONCESIÓN DE USO DE NICHOS Y URNAS

Art. 28: Todas las tareas que se realicen dentro del Cementerio local deberán tener el Permiso correspondiente. Se abonará un Derecho de Oficina de Pesos cuatrocientos (\$400,00.) para los trabajos de construcción, no así para los de mantenimiento, con la excepción de los casos en que se utilice agua o energía eléctrica, donde sí se abonará este Derecho.-

Art. 29: Por apertura o cierre de nichos.....SIN CARGO.
Por reducción de cadáveres, colocación de placas, etc., se deberá solicitar el permiso correspondiente, y abonar un derecho de oficina de pesos cuatrocientos (\$ 400,00.-).-

CAPÍTULO III

INTRODUCCIÓN DE CADÁVERES, TRASLADO O INTRODUCCIÓN DE RESTOS, TRASLADO DE ATAÚDES DENTRO DEL CEMENTERIO, DESINFECCIÓN, ETC.

Art. 30: Por depósito de cadáveres cuando no sean motivados por falta de lugar disponible para su inhumación, por cada treinta (30) días o fracción, se abonará.....\$ 400,00.-

Art. 31: a) Cuando el traslado de restos se efectúe dentro del mismo Cementerio no se abonará importe alguno.
b) Retiro o introducción entre necrópolis.....\$ 1275,00.-
c) Retiro o introducción de cadáveres al cementerio\$ 1275,00.-

TÍTULO IV

CONCESIONES DE USO DE TERRENOS Y NICHOS

Art. 32: Fíjense las siguientes tasas para las concesiones por el término de 50 años de terrenos y nichos en el cementerio:

- a) Terrenos para panteones (Dimensiones 3,50 m.x 3,50 m.):
- Al contado.....\$ 32.000,00.-
 - Otras condiciones de pago: de 6 (seis) a 10 (diez) cuotas con el 2% (dos por ciento) mensual.-
- b) En caso de concesionarse un terreno de dimensiones diferentes a las especificadas, el costo del mismo se obtendrá de una proporcionalidad entre los metros cuadrados y el precio definido en el párrafo anterior.
- c) Quedan prohibidas las permutas y/o concesiones de terrenos y nichos en el cementerio entre terceros, sin previa autorización Municipal.

CAPÍTULO V

CONSTRUCCIONES, REFACCIONES Y/O MODIFICACIONES EN EL CEMENTERIO.

Art. 33: Las construcciones, refacciones y/o modificaciones que se hagan en el Cementerio Local abonarán un sellado Municipal, adjuntando además memoria descriptiva conforme a obra, más los montos definidos en el artículo siguiente.-

Art. 34: Fíjense las siguientes tasas por las construcciones, refacciones y/o modificaciones que se hagan dentro del cementerio:

- a) Construcción de panteones familiares.....\$ 1100,00.-
- b) Construcción de nichos o tumbas de un solo piso..\$ 700,00.-
- c) Construcción de nichos superpuestos, después de 1º\$700,00.-
- d) Reparaciones y/o modificaciones:\$ 700,00.-

Art. 34 bis: Fíjense las siguientes tasas por el uso de Energía Eléctrica y agua dentro del predio del Cementerio Municipal:

- a) uso permanente de energía eléctrica..... \$ 900,00 por mes
- b) uso temporario de energía eléctrica y agua potable \$325,00 diarios.

CAPÍTULO VI

CONCESIÓN DE USO DE NICHOS

Art. 35: Correspondiente para todas las Galerías del Cementerio San Salvador, con excepción de las construidas mediante premoldeados de HºAº.

- a) Primera Fila (abajo).....\$ 25.000.-
- b) Segunda Fila (centro).....\$ 30.000.-
- c) Tercera Fila (centro).....\$ 30.000.-
- d) Cuarta Fila (arriba).....\$ 25.000.-

- Las galerías construidas o a construirse mediante elementos premoldeados de HºAº.(Según ORD. N° 761).

- a) Primera Fila (abajo).....\$ 25.000,00.-
- b) Segunda Fila (centro).....\$ 30.000,00.-
- c) Tercera Fila (centro).....\$ 30.000,00.-
- d) Cuarta Fila (arriba).....\$ 25.000,00.-

- Se podrán acordar plazos de pago hasta 10 (diez) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con un porcentaje de interés sobre saldo del 1 % (UNO por ciento) mensual.-

TÍTULO X

CONTRIBUCIONES POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES C/PREMIO

CAPÍTULO I

Art. 36: De conformidad al art. 189 de la Ordenanza General Impositiva, se tomará como índice el inciso a) (porcentaje sobre los montos totales o parciales de la emisión).

Art. 37: De acuerdo al índice establecido en el art. anterior se cobrará un gravamen fijo equivalente al importe de 2 (dos) Derechos de Oficina sobre las rifas, tómbolas y otras figuras

similares, que posean carácter local, circule y se venda dentro de la localidad.

Art. 38: Las rifas de carácter foráneo que circulen en el Municipio abonarán el equivalente a 5 (cinco) Derechos de Oficina.

A Entidades Foráneas que recauden por medio de bono contribución en la localidad.....\$2025,00.-

Todos estos derechos establecidos, se abonarán por adelantado y deberán efectuarse en forma simultánea con la solicitud y con carácter de garantía.-

TÍTULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y LA PROPAGANDA.

Art. 39: La propaganda efectuada por los siguientes medios, abonaran mensualmente:

- 1.- Colocación de chapas, letreros pintados en paredes.\$2025.-
- 2.- Colocación de letreros frente a negocios, c/uno.....\$525.-
- 3.- Colocación de banderas, carteles, anunciando remates, liquidaciones.....\$2025.-
- 4.- Altoparlantes sobre vehículos por día.....\$780.-
- 5.- Vehículos con letreros de propaganda, provenientes de otras localidades y altoparlantes.....\$1215.-
- 6.- Los Comercios, Empresas, Instituciones, NO LOCALES, que realicen publicidad por cualquier medio en la vía pública deberán abonar..... \$1215.

Art. 40: a) La propaganda efectuada por medio de aeroplanos o similares ya sea oral o escrita.....\$.1800,00.-
b) Pasacalles en vía pública por unidad y por semana.. \$525.-

Art. 41: Los parlantes fijos destinados especialmente a la difusión de avisos comerciales, espectáculos, música, etc. abonarán por adelantado cada uno de ellos:

- a) Por día.....\$365,00.-
- b) Por mes.....\$ 700,00.-

Art. 42: Por exhibición de muñecos, disfraces u otros objetos en la vía pública abonarán por mes.....\$ 700,00.-

CAPÍTULO II

Art. 43: La publicidad realizada por cualquier Institución de la localidad no abonará importe alguno (gratuito).-

La publicidad mediante auto parlante tendrá que realizarse en los horarios de 9,00 hs. a 12,30 hs. y de 16,00 hs. a 20,00 hs., debiendo interrumpirse frente a colegios, hospitales y clínicas, y el costo mensual será de.....\$525,00.-

TÍTULO XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS.

Art. 44: A los efectos de la aplicación de lo dispuesto por la Ordenanza Gral. Impositiva, fíjese una contribución cuyos montos se definen en los Art. siguientes, para toda edificación y/o refacciones en todo el radio municipal.

Todos los trámites relativos a este Título ingresarán mediante un sellado de \$ 400,00. Será imprescindible obtener libre deuda de la Tasa Municipal para la aprobación de los planos.-

CAPITULO I DERECHOS MUNICIPALES POR APROBACIÓN DE PLANOS.

Art.45: a) Fíjense los derechos por estudios de planos documentos e inspección, y/o construcción de obras privadas y urbanización de cualquier naturaleza: viviendas, galpones, depósitos, fábricas, y por ampliaciones, relevamiento y mediciones, de acuerdo al siguiente detalle de tasas a aplicar sobre las obras:

ARQUITECTURA E INGENIERÍA:

- a) Obras de construcción nuevas para viviendas y/o comercios: monto fijo de \$ 150,00 por cada metro cuadrado edificado, con excepción de viviendas de hasta 60 m2.
- b) Obras de construcción nuevas para viviendas de carácter social y viviendas de hasta 60 m2 que no revistan esta categoría: monto fijo de \$ 70,00 por cada metro cuadrado edificado.
- c) Ampliaciones de viviendas y/o comercios: monto fijo de \$100,00 por cada metro cuadrado edificado.
- d) Refacciones integrales sobre viviendas y/o comercios: monto fijo de \$ 150,00 por cada metro cuadrado refaccionado.
- e) Obras de construcción nuevas para edificios institucionales y/o públicos: estarán exentos de abonar la tasa por derecho de edificación, pero deberán obligatoriamente presentar planos para su aprobación con la firma de un profesional habilitado.
- f) Ampliaciones y refacciones de edificios institucionales y/o públicos: se adoptará el criterio del punto e).
- g) Obras de construcción nuevas para Tinglados con cualquier tipo de estructura y cubierta: monto fijo de \$ 175,00 por cada metro cuadrado edificado.
- h) Obras de construcción nuevas para Galpones con cualquier tipo de estructura y cubierta: monto fijo de \$ 345,00 por cada metro cuadrado edificado.
- i) Piletas de natación que posean obras de construcción: monto fijo de \$ 225,00 por cada metro cuadrado intervenido
- j) Obras especiales: En caso de tratarse de obras especiales o de arte, se utilizará el presupuesto de la misma para la determinación de la Tasa a abonar, aplicando un porcentaje del 1 % sobre el monto de obra.
- k) Obras no tarifadas: La Secretaría de Obras Públicas definirá el monto aplicable por derechos de construcción.

AGRIMENSURA:

- a) En loteos, uniones y subdivisiones: abonarán un monto fijo de . . . \$ 1600,00.-



- b) Cuando del loteo o subdivisión surjan más de tres lotes, se adicionará un costo fijo de. . . . \$ 345,00. por cada lote agregado al tercero.
- c) Por el sellado de aprobación de cada plano, adicional al segundo, se abonará la suma de. . . . \$ 345,00.-

Art.46: Todos los relevamientos de obra que se presenten espontáneamente a los fines de regularizar su situación catastral, no abonarán multas durante el presente ejercicio, pero sí los derechos que menciona el artículo anterior.

CAPÍTULO II AVANCE SOBRE LA LÍNEA MUNICIPAL

Art. 47: Los aleros abonarán por cada m2 de superficie ocupada lo estipulado en el art. 45.-

CAPÍTULO III
TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA CONSTRUCCIÓN

Art. 48: Se inscribirán en el Registro Municipal de Comercio e Industria a los constructores de obras, plomeros, electricistas y pintores de oficio reconocido.
Estos abonarán una suma mensual fija regulada de acuerdo a la Tasa por actividades comerciales o de servicios (Art. 12 de la presente Ordenanza).
Los constructores de obras, plomeros, electricistas y pintores de oficio reconocido que no se encuentren inscriptos en el Registro Municipal de Comercio e Industria, abonarán un derecho fijo por día de actividad de..... \$400,00.-

CAPÍTULO IV TRABAJOS ESPECIALES

Art. 49: a). Por el permiso para modificar el cordón de las aceras para ser utilizadas para entradas de rodados se abonará un sellado municipal.

b). Las solicitudes por demolición de viviendas abonarán:
 Cuando estas sean parciales.....\$ 400,00.-
 Cuando estas sean totales.....\$650,00.-

c). La solicitud de determinación de niveles de vereda con colocación de mojones, abonará:.....\$ 400.-

d). La determinación de ejes medianeros abonarán:
 sobre la línea municipal.....\$ 400,00-
 sobre los fondos de lotes.....\$ 650,00.-

CAPÍTULO V

Art. 50: Por ocupación de la vereda con materiales de construcción no cercados o cualquier otro elemento, (Art. 12 del Capítulo III de la Ordenanza de Edificación) se abonarán por semana o fracción.....\$400,00.-

CAPÍTULO VI CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO

Art. 51: Las construcciones en el cementerio serán tarifadas en el Título IX.

CAPÍTULO VII

EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y TIERRAS, ALQUILERES DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS MUNICIPALES.

Art. 52: a). Por extracción de áridos, tierra de cualquier paraje público o privado que obstruya la vía pública, se deberá solicitar previamente el Servicio en las Oficinas Municipales y abonar:

- a) hasta la cantidad de una palada (0,5 m3) y por cada una de ellas.....\$ 400.-
- por un camión (5 m3).....\$2000.-
- b). Por suministro de áridos o tierra dentro del radio urbano o suburbano, se abonará por viaje.... \$2000.-
- c) Por suministro de tierra sin intervención de maquinaria o personal municipal, se abonará por viaje.....\$700.-
- d). Por todos los servicios fuera del radio urbano se adicionará, por Km. recorrido.....\$.100,00.-
- e). Por utilización de equipo para desagotes de pozos absorbentes o cámaras sépticas se abonará un importe de. \$150.-
- f). Por suministro de ladrillo molido, c/ metro cúbico.\$700.-
- g). Por bloque de cemento de fabricación propia, por unidad:
 - dimensiones 20x20x40\$ 60,00.-
 - 12x20x40\$ 40,00.-
 - bloque para techo 12x25x40\$ 40,00.-
- h) Por suministro de losetas premoldeadas de hormigón de dimensiones 40 x 40 cm.....\$ 60,00 c/u.

Art. 53: Por alquiler de máquinas municipales, para realizar trabajos en lugares de propiedad privada y/o públicos, se abonará de acuerdo a la siguiente discriminación por hora y fracción:

- a) Retroexcavadora.....\$.2500.-
- b) Pala Mecánica y Camión volcador.....\$.3200.-
- c) Tractor.....\$.1300.-
- d) Escalera mecánica.....\$.1000.-
- e) Moledora de ladrillos.....\$.800.-
- f) Por transporte y provisión de agua dentro del radio Municipal hasta 6000 litros.....\$.1700.-
- g) Camión volcador.....\$.1700.-
- h) Pala mecánica.....\$.1700.-
- i) Cortadora de césped con tractor.....\$.1700.-
- j) Cortadora de césped de jardín (motriz).....\$.800.-
- k) Cortadora de césped de manual.....\$.800.-
- l) Transporte de mercaderías varias, cereales o áridos con vehículo municipal, por km. recorrido.....\$ 110,00.-

Art. 54: Toda otra máquina o elemento no incluido en el art. anterior, será tarifado por la Secretaría de Obras Públicas.-

TITULO XIII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA.-

CAPITULO I



Art. 55: a) Por inspección eléctrica y mecánica se abonarán:
De 0 a 5 H.P.....\$400,00.-
de 5 H.P. en adelante\$600,00.-
b) Por instalación de motores, cualquiera sea la fuente de
alimentación, tipo o destino, se abonará.....\$130,00.-
En conexiones nuevas, además del monto fijado, se exigirá al
solicitante el Libre Deuda Municipal sobre la Tasa de Servicios a
la Propiedad del inmueble en cuestión.

Art. 56: Por cada lámpara o toma de corriente, en las
instalaciones eléctricas cuyos permisos se tramiten por ante la
Municipalidad, abonarán una tasa de.....\$60,00.-

Por solicitud de conexión o reconexión de luz, cambio de
titularidad, categoría, etc., abonarán:

industrias.....\$1100,00.-
comercios.....\$400,00.-
conexiones de viviendas unifamiliares.....\$330,00.-

Art. 57: Para las instalaciones que a continuación se detallan se
abonarán:

Cuando las líneas trifásicas sean internas se adicionarán al
costo de la solicitud de conexión.....\$ 400,00.-

Art. 58: Los circos, parques de diversiones, no abonarán importe
alguno en concepto de inspección eléctrica.-

Art. 59: Por inspecciones solicitadas especialmente se abonarán
por cada una, ya sean comercios, industrias o
residenciales.....\$600,00.-

Art. 60: Dispónese la aplicación de una tasa del diez por ciento
(10%) sobre el precio de Kw. consumido a toda la población
afectada al servicio eléctrico, siendo su agente de retención la
entidad que lo distribuye, quien deberá liquidar bimestralmente a
la Municipalidad los importes percibidos por dicho concepto.
O.I.M.-

Art. 61: NO SE LEGISLA.-

TÍTULO XIV DERECHOS DE OFICINA

CAPÍTULO I DERECHOS GENERALES DE OFICINA

Art. 62: a) Todo trámite o gestión ante la Municipalidad que
implique la confección de un DERECHO DE OFICINA deberá abonar
por él.....\$ 400,00.-
b) Los certificados solicitados a través de la Trabajadora de
Acción Social para diversos trámites (pensiones, informes socio-
económicos, etc.),.....\$ 400,00.-
c) Las autorizaciones, constancias y otros certificados, abonarán
un derecho de.....\$ 400,00.-
d) Todo acontecimiento cultural, deportivo, artístico, musical,
etc., que se realice en la localidad deberá ser comunicado al



Departamento Ejecutivo por medio de un Sellado Municipal de.....\$ 400,00.-

e) Por solicitud de Ordenanza Impositiva, Ordenanza Tarifaria y Ordenanza General de Presupuesto, abonarán por cada una.....\$ 400,00.-

f) Por entrega de fotocopias de Documentación del Municipio, por hoja fotocopada.....\$ 30,00.-

DERECHOS DE OFICINAS REFERIDOS AL REGISTRO CIVIL.

- La Tasa que se cobrará por los servicios que presta la oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, será fijada por el Jefe del Reg. Civil (Intendente) con un valor de \$135,00.-

- La ley Impositiva Provincial fijará los aranceles, que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza.

- Tasa por matrimonio se abonará:

* los días de semana fuera del horario de oficina... \$3000.-

* los fines de semana \$4000.-

Art. 63: GUIAS: CONSIGNACION Y TRANSFERENCIA

Se Tarifa en el artículo 25.

AUTOMOTORES

DE LA FORMA DE PAGO PARA LA TASA MUNICIPAL SOBRE LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES (PATENTES) para el corriente año.

Art. 64: El Impuesto a los Automotores será aplicado de acuerdo a lo que dispone la legislación correspondiente en vigencia.-

Dispónese para el Pago de la Tasa Municipal sobre los Automotores, Acoplados y Similares los siguientes días:

PAGO TOTAL:	Vencimiento ..	08 de Marzo de	2021
PAGO EN CUOTAS:	1era.cuota,	día 08 de Marzo de	2021
	2da. "	, día 05 de Abril de	2021
	3ra. "	, día 03 de Mayo de	2021
	4ta. "	, día 07 de Junio de	2021
	5ta. "	, día 05 de Julio de	2021
	6ta. "	, día 09 de Agosto de	2021

a) Utilizase para definir los montos de la presente Tasa, los valores publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y/o la tabla de valores suministrada por la Dirección General de Rentas de la provincia de Córdoba o Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Automotor y/o los publicados por compañías aseguradoras.-

Los valores que surjan de las tablas antes mencionadas constituirán la base imponible sobre la que se aplicará la alícuota del uno coma cinco por ciento (1,50%).

b) Para tractores, acoplados rurales y todo vehículo utilizado para transporte de cereales que no se encuentren en las tablas mencionadas, se definen los siguientes valores a abonar por año:

- Tractores.....\$ 0000,00.-

- Máquinas cosechadoras. \$ 0000,00.-

(NO TARIFADO)

c) Quedan exceptuados para el pago del Impuesto Municipal a los Automotores, los vehículos automotores, camiones, acoplados de carga, colectivos y similares, modelos 2001 y anteriores. Los automotores 2011 y anteriores hasta 2002 inclusive abonarán el uno coma cinco por ciento (1,5%) según los valores a los que hace referencia el inciso a).

Los modelos desde año 2012 a 2021 quedan incluidos dentro del Convenio Impuesto Automotor Unificado de la Provincia de Córdoba.

d) Se encuentran exceptuados para el pago del Impuesto Municipal a los Automotores, las motocicletas, ciclomotores, triciclos, cuadríciclos, motocabinas, motofurgones, acoplados de turismo, casa rodantes, trailer y similares, modelos 2011 y anteriores. Las motocicletas 2016 y anteriores hasta 2012 inclusive abonarán el uno coma cinco por ciento (1,5%) según los valores a los que hace referencia el inciso a).

Los modelos desde año 2017 a 2021 quedan incluidos dentro del Convenio Impuesto Automotor Unificado de la Provincia de Córdoba.

LICENCIA DE CONDUCTOR

Art. 64 bis: Se establece la siguiente escala tarifaria para la expedición de las licencias de conducir:

- a) Por un año \$ 1000,00
- b) Por dos años \$ 1350,00
- c) Por tres años. \$ 1600,00

En el caso que una misma persona obtenga más de una licencia por necesitar de más de una categoría el costo se determinará por sumatoria de los mismos.-

Para el caso particular de ciclomotores las mismas se emitirán por 1 (un) año y el costo será de Pesos seiscientos cincuenta (\$650,00).-

En el caso que se requiera un duplicado se establece para cualquiera de los casos el costo de Pesos cuatrocientos (\$400,00)

-La vigencia de los exámenes médicos psicofísicos exigidos para la obtención de la licencia, será por un período de 3 años. Por cada examen se deberá abonará un sellado municipal.

Art. 65: Los propietarios de vehículos en general, deberán munirse de elementos obligatorios como:

- a) Juego de precintos u obleas.....\$ 0,00.-
(NO TARIFADO)

Art. 66: En los casos de extravío de precintos, obleas, tablillas, previa denuncia policial, el pago será igual al consignado en el artículo anterior.

(NO TARIFADO)

Art. 67: En caso de extravío del original del recibo de patente, o del Libre Deuda, se extenderán duplicados de los mismos, por los que se deberá abonar un Derecho de Oficina por cada uno de ellos de.....\$ 400,00.-

Art. 68: Los Certificados de Libre Deuda que se otorguen para inscripción en el Registro Nacional del Automotor, de cualquier tipo de rodados, tributarán el sellado mínimo establecido en la presente Ordenanza.



Art. 69: Las solicitudes para INSCRIPCIÓN de automotores 0 Km., cualquiera sea su tipo y peso, abonarán un tributo de:.....\$ 2500,00.-
Inscripciones para unidades usadas, abonarán.....\$ 1500,00.-
Ciclomotores, Motovehículos, Acoplados y Vehículos Remolcados 0 Km. abonarán.....\$ 1200,00.-
Inscripciones para unidades usadas, abonarán.....\$ 750,00.-

Art. 70: Los Certificados de Libre Deuda para todo tipo de vehículos, abonaran un Derecho de Oficina por cada uno de ellos.

Art. 71: Los contribuyentes que no dieran cumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 40 del Código Tributario Provincial Ley 6006 y de lo establecido en los Art. 58 y 59 de la misma ley, serán pasibles de una multa de hasta pesos tres mil (\$3000,00.-), duplicándose la reincidencia.-

Art. 72: Para el otorgamiento del Certificado de Libre Deuda y/o Bajas, regirán las siguientes pautas, (según Código Tributario Provincial):

- a) Para transferencias locales, deberán encontrarse al día con el pago de la patente.-
- b) Para transferencias o cambio de radicación dentro y fuera de la Provincia de Córdoba, deberán abonar la totalidad del patentamiento anual, hayan o no vencido los plazos para el pago.-

Art. 73: Las agencias vendedoras de automóviles y/o motocicletas radicadas en esta localidad, deberán abonar el derecho de transferencia por libre deuda.-

Art. 74: Las agencias vendedoras de automóviles y/o motocicletas que no dieran cumplimiento a lo establecido en el Art. 220, inciso 2, del C.T.P. ley 6006 serán pasibles de una sanción de pesos tres mil (\$3000,00.-).-

Art. 75: La baja definitiva de todo rodado, cuando acredite haber realizado el trámite en el Registro de la Propiedad del Automotor, presentando fotocopia autenticada del título.

Transferencias Locales autos.....\$ 1200,00.-
Transferencias Locales motos.....\$ 600,00.-
Cambio de Radicación.....\$0.63% del valor del auto.

Art. 76: Las solicitudes para registrar cambios de motor en recibo de patente además de toda la documentación correspondiente que se solicite abonarán un permiso de \$400,00.

Art. 77: Permisos de cargas y/o descarga para circulación de vehículos de carga (ruedas duales), abonarán.....\$ 600,00.-

Art. 78: REMOCION DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA: abonarán un derecho único para ser trasladados a la playa de estacionamiento o con otro destino de...\$ 400,00.-



Art. 79: DERECHOS VARIOS:

a) Por informes sobre Inmuebles solicitados por los Escribanos Públicos, abonarán un sellado municipal de un valor de pesos cuatrocientos (\$400,00).

b) Por pliegos de condiciones y especificaciones:

1) Por Concursos de Precios.....de \$300.- a \$3000.-

3) Por Licitaciones Públicas..... \$6000,00.-

Art. 80: DERECHOS DE USO

a) Por uso de asadores y mesas fijas con bancos en el Balneario Municipal, abonaran por día.....\$ 200,00.-

b) Por uso del espacio público para la instalación de carpas, trailers, casas rodantes, etc por día.....\$ 450,00.-

CAPÍTULO II

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL REGISTRO CIVIL

Art. 81: Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la oficina de Registro Civil y Capacidad de las personas serán los fijados por la Ley Impositiva Provincial los que pasarán a formar parte de la presente Ordenanza.-

CAPÍTULO III

MULTAS

Art. 82: Para determinar el valor de las multas se utilizará una UNIDAD FIJA que se denominará UF, equivalente al precio de la venta al público de UN (1) litro de nafta especial de YPF.

Vencido el plazo tendrá un incremento del veinte por ciento (20%).-

Art. 83: NO SE LEGISLA.-

Art. 84: Las infracciones a las Ordenanzas que dicte el H.C.D. a partir del lero. de Enero del año 2020 serán sancionadas con:

a) Primera infracción veinte (20) UF.-

b) Segunda infracción sesenta (60) UF.-

c) Tercera infracción cien (100) UF.-

Después de la tercera infracción el D.E.M. determinará el valor de la multa de acuerdo a la falta cometida.-

Art. 85: A las infracciones detalladas a continuación podrán adicionarse clausura de local de uno (1) a diez (10) días hábiles, pudiéndose llegar ante reincidencias a la clausura definitiva del negocio:

a) Falta de higiene en el local de atención o depósito: de diez (10) UF a cincuenta (50) UF.-

b) Venta de mercaderías vencidas: de diez (10) UF a cien (100) UF.

c) Alimento en mal estado de conservación: de diez (10) UF a cien (100) UF.-

d) Falta de rotulación de sellado de carne, precintado de aves y precintado de embutidos: de diez (10) a cien (100) UF.-



- e) Venta de mercaderías sin fecha de elaboración y vencimiento: de diez (10) a quinientos (500) UF.-
- f) Falta de distintas balanzas para los casos de rubros incompatibles por higiene: de diez (10) a quinientos (500) UF.-
- g) Apertura del local sin la autorización Municipal: de diez (10) a quinientos (500) UF.-
- h) Ejercicios de actividades por la que no están inscriptos, a los fines tributarios, en la Municipalidad de Los Surgentes: de diez (diez) a quinientos (500) UF.-

Art. 86: La descarga de efluentes cloacales provenientes del desagote de pozos absorbentes en lugares no autorizados, como toda violación de cualquier otra norma emanada de la Inspección de Bromatología, será sancionada con multa de diez (10) a cien (100) UF. En caso de reincidencia será sancionado duplicando la multa, debiendo además disponer la inhabilitación por el término de treinta (30) días de la empresa y/o de los responsables.

Art. 87: Las infracciones siguientes serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) Por no tener renovada la libreta de sanidad o el libro de inspección de diez (10) a cien (100) UF.
- b) Por falta de libro de inspecciones o libreta de sanidad de diez (10) a cien (100) UF.-
- c) Por falta de vestimenta adecuada de diez (10) a cien (100) UF.
- d) Por entorpecer la labor o falta de respeto al inspector actuante de diez (10) a cien (100) UF.-

Art. 88: Por cometer alguna infracción a la Ley Nacional de Tránsito no especificada en la Ordenanza N° 472, establécese una multa de diez (10) a cien (100) UF.-

Art. 89: Si aplicada la multa, el propietario continúa sin dar cumplimiento a las disposiciones, el costo correspondiente será cargado en el cedulón de la Tasa por Servicios a la Propiedad. Para el caso de infracciones de tránsito, el infractor no podrá obtener su licencia de conducir hasta tanto no abone dichas multas.

Art. 90: Toda infracción a las Ordenanzas vigentes que no se encuentren específicamente tarifadas, será pasible de una multa que regulará el D.E. de diez (10) a cien (100) UF.

SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Art. 91:

- a) Inscripción anual con costo de un sellado.....\$ 400,00.-
- b) Por certificado de habilitación.....\$ 800,00.-
- c) Taxis y Remises mensualmente abonarán lo establecido en el Art. 12 correspondiente a la cat. 5.
- d) Chapa identificatoria "Remis N° ----".....\$ 2700,00.-

TÍTULO XVI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 92: En forma excepcional por el año en curso se establece un plan de pagos para las deudas por tasa y contribuciones de mejoras que podrán ser canceladas de la siguiente forma:

- El total hasta en 6 cuotas, sin interés de financiación.
- El total hasta en 24 cuotas con un interés de financiación mensual del 2%.
- El total hasta en 36 cuotas sin interés de financiación para Jubilados y Pensionados y para todas aquellas personas con ingresos mínimos, previo informe socio económico de la Trabajadora Social.

La cuota mínima se fija para cualquiera de los planes anteriores en pesos seiscientos (\$600,00)

La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas dará derecho a la Municipalidad a disponer la caducidad del plan otorgado.

Facultase al D.E.M. a variar la cantidad de cuotas y los porcentajes establecidos precedentemente cuando lo considere necesario previo análisis del caso.-

Para todos los casos de pago espontáneo total de cualquiera de los tributos o saldos por contribuciones de mejoras adeudados por los contribuyentes, los intereses previstos en el presente se disminuirán en hasta un ochenta por ciento (80%) y para los pagos en cuotas se disminuirán en un cincuenta por ciento (50%).-

Esta disposición no es aplicable para las deudas en gestión judicial.

Art. 93: DEROGADO por Ordenanza N° 804 de fecha 11 de Mayo de 2004.-

Art. 94: Facúltase al D.E.M. para el otorgamiento de planes de pago, previo informe de la Trabajadora Social de esta Municipalidad para aquellos contribuyentes de escasos recursos, pensionados, jubilados o personas con necesidades básicas insatisfechas.-

Quienes acrediten su condición de pasivo no abonarán intereses por sus deudas con esta Municipalidad, ya sea por Tasa de Servicios a la Propiedad, limpieza y desmalezado o Contribuciones por Mejoras.

Art. 95: Los montos de las Tasas, Contribuciones de todo tipo, aún de mejoras, derechos y multas establecidas en las Ordenanzas Municipales que no tengan un mecanismo especial de actualización o tasa de interés establecidos, se incrementarán a partir de sus respectivos vencimientos con un interés del dos por ciento (2%) mensual.

Art. 96: Toda modificación en el porcentaje establecido en el Art. anterior, será consultado con el Honorable Concejo Deliberante, previo informe del Departamento Ejecutivo.-

TÍTULO XVII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL

Art. 97: Derogado por Ordenanza N° 1332 de fecha 07/05/2018.



TÍTULO XVIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO Y DEL USO PÚBLICO

Art. 98: A los fines de la aplicación del Título XV de la Ordenanza Gral. Impositiva, fíjese en Pesos cuatro mil doscientos cincuenta (\$4250,00) mensuales por uso del Espacio Aéreo para los sistemas de Televisión por cable que se instalen en la localidad de Los Surgentes;

- El diez por ciento (10%) de este valor para las radios AM, FM y Circuito Cerrado. El pago deberá realizarse en forma mensual, con vencimiento los días diez (10) de cada mes siguiente al del vencimiento del hecho imponible.

- Por el uso de espacio aéreo sobre esta localidad para los sistemas de telefonía celular, televisión satelital y todo sistema que utilice ondas electromagnéticas, fijase un costo de Pesos cuatro mil doscientos cincuenta (\$4250,00) en forma mensual.

- Fíjese por el uso público del subsuelo por los servicios de Agua Potable la suma de Pesos cuatro mil doscientos cincuenta (\$4250,00) mensuales.

- Fíjese por el uso público del subsuelo por los servicios de cloacas la suma de Pesos cuatro mil doscientos cincuenta (\$4250,00) mensuales.

- Por el uso de postes para el cableado de los sistemas de Televisión, Teléfonos, Radios y cualquier otro sistema a implementarse, deberán abonar en forma mensual por cada poste utilizado el valor de pesos doscientos setenta (\$270,00.-)

- Por el uso del suelo y/o subsuelo en forma temporaria, por apertura de zanjas para tendidos de redes de servicios, se abonará por día y por metro de longitud, la suma de \$ 220,00.-

- Fíjese para el uso público del subsuelo por el servicio de Gas Natural en toda la localidad, la suma de Pesos cuatro mil doscientos cincuenta (\$4250,00) mensuales.

- Fíjese para el uso público del subsuelo por el servicio de Fibra Óptica en toda la localidad, la suma de Pesos cuatro mil doscientos cincuenta (\$4250,00) mensuales.

-Fíjese una CONTRIBUCIÓN por el uso y ocupación del suelo y subsuelo del espacio público municipal para la instalación de surtidores de despacho de combustibles y/o tanques de depósito subterráneo de combustibles que reúnan todas las condiciones exigidas por la autoridad de contralor (Secretaría de Energía de la Nación), y cuente con certificados actualizados de seguridad y hermeticidad, abonarán la suma de Pesos cuatro mil doscientos cincuenta (\$4250,00) mensuales, cada uno de los comercios o establecimientos autorizados.-

(Incorporado según Ordenanza N° 983 de fecha 10-07-08.)

Art. 99: Los cánones que se determinan para el uso o alquiler de los distintos inmuebles Municipales, se abonarán por adelantado y serán dispuestos por el D.E.M.-



Art. 100: Defínanse los siguientes montos a abonar en concepto de derecho de estadía en la PLAYA DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHICULOS DE CARGA, sito en la intersección de las calles B. Rivadavia y Pedro Sauberan:

- a) Por día y por cualquier tipo de vehículo.....\$ 600.-
- b) vehículos removidos de la vía pública por mal funcionamiento, abandono, etc., por mes.....\$ 710.-
- c) Por mes, solamente chasis o acoplado, por unidad..\$ 1000.-
- d) Por mes, chasis y acoplado.....\$ 1500.-
- e) Cualquier otro tipo de vehículo, será evaluado por la Secretaría de Obras Públicas.

TÍTULO XIX

CONTRIBUCIONES POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS, ASILO EN HOGAR DE ANCIANOS Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

CAPÍTULO I

Art.101: Las tarifas de las prestaciones y/o prácticas hospitalarias serán reguladas según el nomenclador para los HOSPITALES PÚBLICOS DE GESTIÓN DESCENTRALIZADA, aprobado por Resolución Ministerial N° 855/00. Estas serán de aplicación para la facturación a través de las distintas obras sociales.

CAPÍTULO II

Art. 102: Por asilo en Hogar de Ancianos, se abonará mensualmente por todo concepto (alimentación, asistencia médica (salvo beneficiarios de obras sociales o prepagas) y de enfermería) y por cada internado, el siguiente importe:

Internados de la localidad:

a partir de Enero 2021. \$ 12.000,00.

a partir de Julio 2021. \$ 14.000,00.

Internados de otras localidades.....\$ 25.000,00.

Para ser considerado internados de la localidad deberá tener domicilio en la misma y tres años de residencia.

El plazo de permanencia no podrá ser mayor a 6 meses para internados de otras localidades.

Art. 103: En caso de percibir el internado una jubilación mínima y de no contar con otros recursos, previo informe de la Asistente Social del Municipio, el D.E.M. podrá efectuar descuentos sobre los importes antes establecidos.

CAPÍTULO III

SERVICIO DE TRASLADOS EN AMBULANCIA

Art. 104: Se regulará el servicio de traslados en ambulancia, de acuerdo a Ordenanza específica.-

CAPÍTULO IV SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

Art. 104 BIS.- Fijase una **CONTRIBUCIÓN** por el servicio de **Recolección de Residuos Peligrosos** en el domicilio del generador que afectará a Clínicas Privadas, Centro de Jubilados y Pensionados, Médicos, Odontólogos, Farmacias, Bioquímicos, Veterinarios, Enfermeras, Manicuras y Podólogos que se graduará de la siguiente manera:

- a) Clínicas médicas privadas abonarán..... \$ 600 mensuales
- b) Clínicas odontológicas priv. Abonarán \$ 600 mensuales
- c) Residencias priv. de ancianos abonarán \$ 600 mensuales
- d) Centro Jubilados y Pensionados abonarán..\$ 350 mensuales
- e) Médicos, odontólogos, Bioquím.. abonarán \$350 mensuales
- f) Veterinarios abonarán \$350 mensuales
- g) Farmacias abonarán \$350 mensuales
- h) Enfermeras part. o privadas..... abonarán \$350 mensuales
- i) Manicuras, podólogos..... abonarán \$280 mensuales

(Incorporado según Ordenanza N° 969 de fecha 26-03-08)

TÍTULO XX TASA POR HABILITACION Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN E INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS.

Art. 105: Fijase en pesos ciento cuarenta y cinco mil (\$145.000) la TASA POR HABILITACION Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN prevista en el Capítulo II del Título XX de la Ordenanza General Impositiva.

- a) Esta tasa retribuye el servicio de "Estudio de Factibilidad de localización y otorgamiento de habilitación"
- b) Se paga por cada estructura portante ubicada dentro del ejido Municipal.
- c) Se paga por única vez, aún respecto de estructuras portantes ya instaladas.
- e) El pago estará a cargo de la empresa que sea la titular de cada estructura portante.

Art. 106: Fijase en pesos ciento setenta y dos mil (\$172.000) anuales la TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS prevista en el Capítulo III del Título XX de la Ordenanza General Impositiva municipal.-

Esta tasa retribuye los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas, se abona anualmente por cada estructura portante ubicada dentro del ejido municipal y está a cargo de la empresa titular de cada estructura portante.

TITULO XXI
CONTRIBUCION POR SERVICIO DE
VIGILANCIA Y ALERTA TEMPRANA

Art. 107: De acuerdo a lo establecido en el art. 269 de la Ord. General Impositiva fijase la contribución por el servicio de vigilancia y alerta temprana para la comunidad de Los Sargentos por un monto de pesos ciento treinta y cinco \$ 135,00 mensuales por cada contribuyente de la tasa de servicio a la propiedad.

Art. 108: Dicha contribución se abonará en forma bimestral conjuntamente con la tasa de servicio a la propiedad y por cada cuenta de inmueble.

Art. 109: Incorporase a los cedulones de pago de la tasa por servicio a la propiedad, el concepto de contribución por servicio de vigilancia y alerta temprana por un monto fijo de pesos ciento treinta y cinco \$ 135,00.

TÍTULO XXII
ARTÍCULOS ESPECIALES

Art. 110: Quedan sin efecto las exenciones o eximiciones al pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad que hasta el momento existían, salvo las contempladas por Ordenanza N° 591 (Centro de Jubilados y Pensionados de Los Sargentos y Consorcio Caminero N° 6 de Los Sargentos), y las indicadas en la Ordenanza General Impositiva.

Art. 111: Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Decretos y disposiciones en las partes que se opongan a la presente Ordenanza.-

Art. 112: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1er. día de Enero del año 2021.-

Art. 113: Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-



MARINA M. PEÑALOSA
SECRETARIA H.C.D.



CRISTIAN P. VACCARINI
PRESIDENTE H.C.D.

DADA Y APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOS SARGENTOS EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.